



Buenos Aires, 03 de octubre de 2019.

Sr. Director  
Instituto Nacional de Estadísticas y Censos  
Lic. Jorge Todesca  
S./D.

De mi consideración:

Tengo el agrado de comunicarme con Ud. en respuesta a su nota del 17 de septiembre de 2019 donde nos solicita, en el marco de una consulta pública sobre el anteproyecto de "Nueva Ley Estadística", observaciones al mismo.

Consideramos que la regularización que se ha llevado adelante y las iniciativas de modernización del Sistema Nacional de Estadística son hechos positivos e imprescindibles, y no dudamos que la futura ley basada en el anteproyecto que se nos ha enviado en consulta será una contribución importante en ese camino. No obstante, un análisis detallado de la propuesta, nos permite hacerle llegar comentarios sobre algunos artículos específicos que desarrollamos a continuación:

Art 15º: Crear una Comisión Bicameral cuya principal y casi única función es atender una posible remoción del Director parecería algo excesivo, aunque se entiende la necesidad de estabilidad en el cargo algo similar sucede con el cargo de presidente del Banco Central, y en las experiencias que se han vivido en el país el mecanismo no ha resultado efectivo, siendo la máxima autoridad del PEN aquella que impone la decisión de remoción.

Art. 17º: Al otorgar al organismo un carácter autárquico, las atribuciones y responsabilidades del Director resultan demasiado numerosas, absolutas y con relativo grado de control. Varias de las funciones enunciadas podrían ser delegadas o requerir el aval de aprobación por el Consejo del Sistema Estadístico Nacional. Las responsabilidades siguientes podrían ser delegadas o avaladas en la toma de decisiones por el mencionado Consejo: c) e) f) h) i) n) p)

Art. 21º: En la integración del Consejo no se incluyen representantes de los organismos estadísticos provinciales o municipales, lo cual deja sin representación una parte importante de un sistema federal que cuenta con tradición en muchas provincias y en el que el organismo que será creado tendrá injerencia en la actividad de aquellos, lo cual se refuerza la necesidad de su participación en el Consejo. En cambio, pareciera que la participación de un representante de la Academia de Ciencias Económicas resulta redundante cuando ya existe una representación de la Sociedad Argentina de Estadísticas, la cual consideramos de mayor pertinencia. Valoramos la participación de las Universidades Privadas en su carácter de formación de recursos humanos en matemáticas, economía y estadísticas, como así también por su destacada experiencia en la construcción de observatorios reconocidos como los de la deuda social de UCA entre otros.



Art.22º: Funciones del Consejo del SEN. En el inciso a) se debería agregar además del Director General al Director Técnico, como lo indica el art 15º para el caso de las remociones. Además, deberían agregarse las funciones delegadas o compartidas mencionadas en la modificación del art. 17º si se decidiera aprobar las mismas. Entre ellas, la aprobación del Presupuesto, además del Plan Estadístico Nacional y la Memoria Anual mencionadas en el inciso b).

Art 23º y 24º: No se menciona si los cargos de los representantes que integran el Consejo serán ad honorem o rentados, una cuestión que debería ser explicitada en el texto.

Art.28º: Debería indicar que el proyecto de presupuesto será elevado al PEN por el Director con aval del Consejo, en el caso de que se acepten las sugerencias de modificación planteadas más arriba.

Art.31º: La actividad "obligatoria" y "gratuita" de participación en el "levantamiento" de los Censos, puede entenderse como que los censistas deben trabajar gratuitamente en el levantamiento de los censos. Consideramos que esto puede colisionar con leyes laborales o aún constitucionales. Distinto es si la redacción se refiere a que es la población la que debe contribuir estando presente y brindado la información requerida. El sentido del texto requiere una mayor aclaración.

Art.35º: La verificación con exhibición de libros, documentos de contabilidad o documentos originales es una medida que puede ser considerada que excede la tarea censal, y puede vulnerar derechos del ciudadano así como generar riesgos sobre la información a la que se accede.

Sin otro particular y con la esperanza que las observaciones realizadas sean de utilidad para quienes tienen la alta responsabilidad de obtener una legislación adecuada y efectiva, le saluda cordialmente

**Dr. Rodolfo De Vincenzi**  
**Presidente**  
**CRUP**